



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bernilla Angulo, Rosa María (ORCID: 0000-0002-2687-7404)

Sanchez Irigoin Secia Jerry (ORCID: 0000-0003-3996-9153)

ASESOR:

Mtro. Castillo Salazar, Regner Nicolas (ORCID:0000-0001-8956-2402)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

MOYOBAMBA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente Informe queremos dedicar, a nuestros padres, por sus consejos, su motivación inquebrantable el cual nos ha permitido llegar hasta aquí y por todo su amor incondicional.

A nuestros hermanos porque han aportado con un granito de arena para poder lograr este objetivo trazado.

Y por último a nuestro docente por compartir sus conocimientos alentarnos para seguir con esta dura batalla.

Rosa Bernilla

Secia Sanchez

Agradecimiento

Agradecer primeramente a Dios, por ser nuestra fortaleza y nuestra guía en nuestro caminar diario para poder superar todos los obstáculos que se nos presentan, a nuestros padres quienes nos apoyaron económicamente y emocional para así lograr con nuestra meta trazada que es culminar con éxito la carrera profesional de Derecho.

Asimismo, agradecer a nuestros amigos profesionales que nos compartieron su conocimiento y su experiencia laboral la cual nos sirvió para el desarrollo del presente.

Las autoras

Índice de Contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.	6
III.METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimientos	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de la información	20
3.9 Aspectos éticos.....	21
IV.RESULTADOS.....	21
V. DISCUSION.....	25
VI. CONCLUSIONES	34
VII. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	40

Índice de tablas

Tabla N° 1 Subcategoría: De las causas del incumplimiento	32
Tabla N° 2. Subcategoría: De las condiciones jurídicas.....	32
Tabla N° 3. Subcategoría: De la naturaleza de la petición.....	33
Tabla N° 4. Objetivo General.....	33

Índice de abreviaturas

ASIMARC: Asociación Internacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

CPC: Código Procesal Civil

CPP: Código Procesal Penal

D.S.: Decreto supremo

D.L.: Decreto legislativo

GIN: Grupo Iniciativa Nacional Por los Derechos del Niño

MMPV: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINJUS: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

TC: Tribunal Constitucional

UCV: Universidad César Vallejo

RESUMEN

El presente trabajo materia de investigación tuvo como objetivo analizar los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018; investigación de tipología aplicada y cualitativa, con un diseño fenomenológico; teniendo como escenario del estudio al Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, y como participantes a 12 profesionales involucrados en casos de alimentos sometidos a acuerdos de conciliación, aplicando la técnica de la entrevista semi estructurada y como instrumento el cuestionario de entrevista. En sus resultados indican que la generación los expedientes donde se solicita se practique liquidación de pensiones devengadas debido al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios es alta; y las razones expuestas por quienes incumple los acuerdos conciliatorios, son socioeconómicas, complementado por los factores sociológicos. En sus conclusiones detalla que, los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018, tienen una alta eficacia al momento de llegar al acuerdo, y poca efectividad en su cumplimiento evidenciado por la alta recurrencia al juzgado para solicitar su cumplimiento.

Palabras claves: Acuerdos conciliatorios, etapa de conciliación, procesos de alimentos.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to analyze the conciliation agreements in the conciliation stage in food processes in the Second Lawyer of Peace, Moyobamba, 2018; research of applied and qualitative typology, with a phenomenological design; taking the Second Justice Court of Justice Moyobamba as the setting for the study, and 12 professionals involved in food cases submitted to conciliation agreements as participants, applying the semi-structured interview technique and the interview questionnaire as an instrument. In their results they indicate that the generation of the files where requests are made for the liquidation of accrued pensions due to the breach of the conciliation agreements is high; and the reasons given by those who breach the conciliation agreements are socioeconomic, complemented by sociological factors. In its conclusions, it details that the conciliation agreements in the conciliation stage in food processes in the Second Justice of the Peace, Letter Moyobamba, 2018, have a high efficiency at the time of reaching the agreement, and little effectiveness in their compliance evidenced by the high recurrence to the court to request compliance.

Keywords: Settlement agreements; conciliation stage, food processes.

I. INTRODUCCIÓN

La pertenencia a una familia y la protección que ella brinda constituye un derecho de todo niño y niña, sin embargo, muchos de ellos no cuentan con un entorno familiar, esto se debe a la desprotección por parte de sus padres, acción evidenciada en muchos países, así en Haití, El Salvador, Honduras, Guatemala, República Dominicana, Paraguay y Perú, el 41 % de niños son abandonados por sus padres, trayendo consigo el desamparo al derecho alimentario (Save Children, 2018; p.56), y en el caso específico de Guatemala, las denuncias que involucran la vulneración del derecho al niño de una pensión alimenticia representa el 67% de los casos de las denuncias de familia (Balladolib, 2018. p. 21)

En el Perú los conflictos por demanda de alimentos en estos últimos cinco años se han incrementado un 89.9% (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019; p.18), por lo cual es necesario acudir a un órgano jurisdiccional, teniendo la esperanza que estos sean resueltos en el menor tiempo posible; sin embargo, nos encontramos con una realidad distinta; ya que estos tardan meses y años para ser resueltos, así la Defensoría del Pueblo en su informe denominado “El Proceso de Alimentos en el Perú” determinó que de los 3,512 casos analizados sobre alimentos, se obtuvo que el 67,9% de los expedientes culminaron con sentencias, y solo 4,7% concluyó mediante conciliación y lo demás con abandono y otros. (Defensoría de Pueblo, 2018, p.179), trayendo como consecuencia una grave afectación a los derechos del niño.

Además la problemática en relación a los denuncias de alimentos detalla que el 38.9% de los casos concluyeron con sentencia estimatoria que son cumplidas; pero un 43.3% esta se cumple tardíamente, demorando entre 30 y 300 días, mientras que el 33% demoró 330 días; un 10.4% de las sentencias han sido apeladas y en los casos concluidos sin sentencia se detalla que, el 45% fue por abandono del proceso, el 15% por conciliación y el 40% por desistimiento, improcedencia, e inadmisibilidad de la demanda (Defensoría del Pueblo, 2018); 183) lo que implica que los casos de alimentos presentan una multiplicidad de

formas en las que estas son resueltas, de las cuales una forma de resolverlas corresponde a la conciliación.

Asimismo el Poder Judicial (2018; p.5) indica que en el año 2018 la carga procesal ha sobrepasado ya los 3'159,446 millones mientras que los expedientes nuevos son 1'085,928 haciendo que la carga procesal sea muy alta sobrepasando la capacidad operativa del sistema de justicia, y en el caso específico de los procesos conciliatorios de alimentos representa el 56% del carga procesal en los juzgados de familia (Poder Judicial, 2018) conllevando a que la población litigante tenga una percepción negativa del sistema de justicia, y sobre todo que ello conlleve a que la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes se agrave ante el no oportuno cumplimiento del padre alimentista de la pensión de alimentos de forma oportuna.

La conciliación como un instituto jurídico para definir la pensión de alimentos, si bien se puede efectuar a través de un centro de conciliación, en muchas zonas del país estas instituciones no son de fácil acceso para la población, razón por la cual optan por recurrir a los juzgados de paz, en donde luego de haber recepcionado la demanda y notificada a la otra parte se procede a una audiencia para que las partes acuerden los montos de la pensión alimenticia, acción que por lo general se cumple, sin embargo el problema radica en el cumplimiento de lo acordado, así Acción por los Niños (2019; p.34) menciona que el 63% de los casos donde se determina una pensión de alimentos mediante una conciliación ésta se incumple, procediendo a una denuncia penal por omisión a la asistencia alimentaria.

Y la poca eficacia del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios de alimentos se debe principalmente a factores socioeconómicos tales como pérdida del trabajo y/o enfermedad del padre alimentista; a factores legales como las acciones del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia alimentaria que hace que muchas veces se lleve al límite de la acción penal; y a factores sociológicos referidos al comportamiento esquivo e irresponsable de muchos padres de incumplir el pago de la pensión como una forma de machismo o revancha hacia la madre, cuando en realidad a quien se afecta es al menor

alimentista; siendo esta última condición según el Grupo Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño (2019; p.56) una de las principales causas de violencia contra la mujer y los niños, acción que ha sido tomada en cuenta por muchos juzgados como una forma de violencia económica detallada en la ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el ámbito regional, los acuerdos conciliatorios de alimentos a favor de un niño con frecuencia se incumplen, así Deza (2019) al abordar la temática de la omisión a la asistencia alimentaria en los juzgados de Tarapoto, menciona que estos tienen poco nivel de eficacia en cuanto a su cumplimiento, donde poco más de un tercio de los acuerdos celebrados en Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, llegan a procesos penales por delito de omisión a la asistencia alimentaria, siendo el caso que un 9% de estos llegan a tener sentencia efectiva de pena privativa de libertad; razón por la cual, si bien la conciliación constituye un acto jurídico de pleno derecho, su incumplimiento es frecuente, siendo en el 99% de los casos quien incumple el padre alimentista.

Teniendo esta realidad problemática se plantea como problema general: ¿Cómo son los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018? y como problemas específicos, ¿Cuáles son las razones expuestas por quien incumple los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018? ¿Cómo se generan los expedientes donde se solicita se practique liquidación de pensiones devengadas debido al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios? ¿Cómo se generan los acuerdos conciliatorios posteriores a las liquidaciones devengadas que han caído en omisión de alimentos?

La investigación en función de su conveniencia se justifica por su gran importancia y trascendencia para la población, puesto que contribuye a evidenciar la existencia de soluciones rápidas y económicas como son los acuerdos conciliatorios en los procesos de alimentos, a favor del menor puesto

que es un derecho que no se puede renunciar y prevalece el bienestar superior del niño; aun cuando su eficacia muchas veces se vea vulnerada por el padre alimentista. Por su relevancia social, la investigación se justifica porque evidencia la realidad de los procesos conciliatorios y la afectación a los derechos del niño cuando este no se cumple, analizando las razones de dicho incumplimiento y la frecuencia con que esta ocurre. La justificación teórica se sustenta la realización del estudio desde el punto de vista doctrinario y normativo, con la finalidad de aportar opiniones y recomendaciones que permitan a los magistrados incentivar al desarrollo de estos acuerdos de esta manera disminuir la sobrecarga procesal en los juzgados, pero a la vez evidenciar las razones de su incumplimiento. Del mismo modo como justificación práctica servirá de fuente para resolver problemas futuros y permitir conocer si los acuerdos conciliatorios son eficaces y verdaderamente ayuda a disminuir el sobre carga procesal en los juzgados. Y finalmente la justificación metodológica se concreta en el desarrollo la investigación que servirá como base de datos y de utilidad para las futuras investigaciones que tengan el interés de estudiar este controversial tema, con las eventuales modificaciones que pueda tener, teniendo en cuenta que el derecho es cambiante y no estático.

El objetivo general de la investigación está definido como : Analizar los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018; y como objetivos específicos: Analizar cuáles son las razones por quien incumplen los acuerdos conciliatorios en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018; Analizar cómo se generan los expedientes donde se solicita se practique liquidación de pensiones devengadas debido al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios; Analizar cómo se generan los acuerdos conciliatorios posterior a las liquidaciones devengadas han caído en omisión de alimentos.

Asimismo, se planteó como hipótesis general: Hi: Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018, tienen una baja eficacia; y como hipótesis específicas : H1: Las razones expuestas por quien incumple los acuerdos conciliatorios en

etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018, son socioeconómicas; H₂: La generación los expedientes donde se solicita se practique liquidación de pensiones devengadas debido al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios es baja; H₃: La generación de los acuerdos conciliatorios posterior a las liquidaciones devengadas han caído en omisión de alimentos es baja.

II.MARCO TEÓRICO.

La investigación se fundamenta en investigaciones previas, así en el ámbito internacional se tiene lo desarrollado Bernal, B y Correa, M (2016) *La conciliación prejudicial obligatoria en procesos de alimentos frente al derecho de tutela judicial efectiva en Colombia* (artículo científico) Universidad Santander y Universidad Cooperativa de Colombia; en sus conclusiones detalla que la conciliación como figura auto compositiva legalmente regulada en Colombia permite a los gobernados resolver sus diferencias con la participación de quien, neutral y calificado, administra justicia en forma transitoria. Uno de sus principios es la voluntariedad, significando que las personas intervinientes como actores del conflicto deben hacer imperar su autonomía para convocar al contradictor y para encontrar la decisión frente a su controversia. Autonomía que se restringe frente a las normas constitucionales y legales, sin que se contravenga el orden público o las buenas costumbres. Son principios de su aplicación la transitoriedad; principios estos que arriesgan ser desconocidos cuando se establece normativamente la exigencia de acudir a una audiencia de conciliación antes de instaurar una demanda judicial para reclamar ciertos derechos (entre ellos los alimentos); omisión acompañada del peligro de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

También se tiene la investigación de Arboleda, A (2017), *Conciliation, mediation and emotions: A look for the solution of family conflicts* (artículo científico), Universidad Autónoma Latinoamericana Unaula, Medellín, donde concluyó que, a partir de la vigencia de la Constitución en el año 1991 en su artículo 116, surgió un gran cambio en las formas alternativas de acceso de la justicia, porque se permitió que los conciliadores administren justicia de manera precaria, es importante resaltar la función que cumple el conciliador para que las partes lleguen a un acuerdo y así solucionar su conflicto. Si bien los acuerdos conciliatorios son fácilmente incumplidos por las partes, estas cumplen la función de primera instancia en un proceso y a su vez tiene naturaleza de exigencia penal en temas que vulneren los derechos del menor o la madre. En el derecho de familia al involucrarse sentimientos y emociones de quienes participan en los procesos, al momento de actuar se necesita que se tomen en cuenta principios

de la ética, la mediación, la conciliación y la integración de saberes de distintas disciplinas para brindar una solución integral a los conflictos, debido a la relevancia vigente de la familia como unidad fundamental de la sociedad.

Junco, S (2016) Alimentos para menores de edad: Es cuestión de vida (artículo científico), Revista Derectum, Universidad Libre Seccional Barranquilla, en sus conclusiones detalla que El Estado en su finalidad de responderle a los asociados por sus garantías y derechos constitucionales, presenta un excesivo número de requisitos de procedimientos, que dentro de la realidad social la mayoría en los casos no suplen la necesidad por las que fueron creados, verbigracia con la actuación del juez a través de sus órdenes son desacatadas por los obligados respecto al mecanismos para el cobro de la obligación. En procesos de alimentos puede recurrirse a una conciliación previa al proceso judicial, el mismo que tiene carácter de cosa juzgada siempre y cuando los acuerdos se plasmen en un acuerdo conciliatorio, y su incumplimiento implica la activación del delito de omisión a la asistencia alimentaria, además de registrar al deudor en el padrón de omisos a las pensiones de alimentos, lo que genera la muerte civil.

A nivel nacional se tiene la investigación de Anco, F. (2018), *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*, (tesis de pregrado) Universidad peruana de Los Andes, Lima Perú concluyó, que de la totalidad de los expedientes vistos en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores referidos a procesos de alimentos, ocho de cada 10 casos se resolvieron por emisión de sentencia, donde los demandados fueron imperativamente obligados al cumplimiento de una pensión de alimentos y cerca del 50% de procesos fueron impulsados por los alimentistas y logrando una liquidación devengada de las pensiones, haciendo ver al juez que el obligado no está cumpliendo con la sentencia.

Por otra parte tenemos a Ortiz, D (2016), *La Ineficacia de la Conciliación en Cajamarca*, (artículo Científico), Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú, en sus conclusiones detalla que el fin ulterior de la conciliación

es aminorar la carga procesal de los juzgados de paz letrados, labores y civiles, donde las partes acudan voluntariamente, sin embargo, los resultados en los juzgados de Cajamarca para el año 2016 muestran que la carga procesal solamente ha disminuido en un 20%, lo que nos conlleva a inferir que la conciliación no ha tenido un efecto eficaz esperado, por tanto los resultados positivos en los resultados favorables en los procesos judiciales que se pensaba iba a contribuir a la disminución de la carga procesal y tanto el ahorro de tiempo y dinero tampoco es evidente. En materia de peticiones alimentarias se afirma que la conciliación es ineficaz en Cajamarca, lo que se evidencia en la dilatación del inicio de los procesos judiciales ya que los peticionantes no tienen confianza en un proceso de conciliación.

Así también se tiene lo desarrollado por Flores, L. (2016), *Carga procesal innecesaria generada con la celebración de la conciliación en procesos judiciales ya instaurados en el distrito judicial de Huancavelica año 2016*. (tesis de pregrado), Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú, concluyó que las dos modalidades de conciliación extrajudicial y procesal presentan vías procedimentales propias lo cual se encuentra tipificado en la séptima disposición complementaria, transitoria y final de la Ley de Conciliación que menciona que el proceso de conciliación creado en dicha ley se lleva a cabo de forma independiente de aquella que está regulada por el Código Procesal Civil y por otro lado el tercer párrafo del Art. 1° del Reglamento de la Ley 26872 de Conciliación menciona que la conciliación procesal está normada por el Código Procesal Civil. Estadísticamente no se aprecia una carga procesal menor a partir de la instauración de la conciliación, lo que conlleva a inferir que este mecanismo aún no está apropiado por los litigantes, o su eficacia es muy baja por tanto se rehúsan a emplearlo como un método alternativo de resolución de conflictos.

En el contexto regional tenemos a Silva, M(2019) *La conciliación extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los juzgados de Paz Letrado sede Moyobamba – 2016*, Universidad cesar Vallejo, Moyobamba, Perú concluyó que la contribución de la conciliación extrajudicial a la disminución de la carga procesal es muy nula en los Juzgados de Paz Letrado Sub sede -

Moyobamba 2016, evidenciado porque para el periodo 2016 existe un total de 145 expedientes en los juzgados y si estos se comparan con el total del año precedente que corresponde al año 2015 cuyo valor fue de 85 expedientes, por el contrario se ha incrementado. Se resalta que la función que cumple el conciliador es importante para lograr que las partes lleguen a un acuerdo y así solucionen sus controversias, en donde debe actuar alejados de emociones que puedan direccionar el comportamiento de una de las partes y por el contrario se debe centrar en brindar el mayor entendimiento posible sobre el tema en discusión.

Otra investigación en la esfera regional es la ejecutada por Pinedo (2018) , *La Conciliación Extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la Carga Procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014– 2017* (tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba, Perú, concluyó que durante el periodo 2014-2017 ingresaron 3398 expedientes al Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Rioja y al Centro de Conciliación de la Provincia de Rioja, pudiendo determinar que la conciliación contribuye de forma favorable en aminorar la carga procesal en aproximadamente un 23%, valor que se mantiene constante en términos estadísticos a partir del año 2015, por lo tanto se infiere que se la conciliación disminuye carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja 2014-2017.

Finalmente se presenta la investigación de Amasifuen, K (2019) *Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto año 2016* (tesis de pregrado) Universidad César Vallejo. Tarapoto, que concluye afirmando que la carga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2016 de los casos de solicitud de cumplimiento disminuye solo en 5%, donde además se evidencia que las actas de conciliación tienen un nivel de incumplimiento del 45%. Las razones del incumplimiento son principalmente de orden económico del obligado a la pensión como la pérdida del trabajo, cumplimientos extraordinarios de otras obligaciones pensionarias por razones de salud.

Habiendo presentado las investigaciones previas, se hace necesario explicar los contenidos teóricos y doctrinarios de las variables en estudio, así para la variable Acuerdo conciliatorio empezamos definiendo el concepto de conciliación, así Bellido (2016; p.118) menciona que corresponde a un derecho y un medio alternativo para dar solución a los conflictos, donde las partes resuelven sus discrepancias y estas se plasman en un acuerdo, en donde interviene una tercera persona denominada conciliador, que puede o no ser un juez, dependiendo del tipo de conciliación. La conciliación constituye un procedimiento, en donde quienes están involucrados tienen libertad para llegar a un acuerdo y así poner fin a una disputa, este flexible en los procesos lo que permite a las partes por lo general definir la estructura, tiempo, y contenido de los procedimientos a ser aplicados (Prada y Muñoz, 2017; p.73)

En el derecho peruano la conciliación se introduce como instituto jurídico de forma expresa mediante Ley N° 26872 Ley de Conciliación como un mecanismo alternativo para dar solución a conflictos, presentándose de dos modalidades, la judicial y extrajudicial y esta desarrolla de conformidad con lo detallado en el Código Procesal Penal que en sus artículos 323 al 329 especifica que en los procesos civiles es de aplicación la conciliación, y en concordancia con lo normado por artículo 96 del Código de los niños y adolescentes también procede para los casos de alimentos. La conciliación judicial se contempla de forma genérica en la ley orgánica del poder Judicial. Y constituye una modalidad alternativa de resolución de conflictos en el sistema judicial a través de una sentencia, siendo una forma especial de finiquitar un proceso; donde el tercero que dirige la acción conciliatoria corresponde al Juez de la causa, a quien corresponde homologar lo acordado entre las partes otorgándole así, condición de cosa juzgada dentro del principio de legalidad. (Suni, 2015, p.42)

Así las características que presenta la conciliación judicial están dadas en primer lugar porque su actuación está bajo la tutela y dirección de un juez, que para el caso de alimentos puede ser un juez de paz letrado o un juez de familia cuando corresponda; su aplicación puede ocurrir en cualquier momento del proceso, siempre que ha dicho momento no se haya dado sentencia en segunda instancia

(art. 323.º del C.P.C.); su solicitud ocurre por convocatoria de oficio del juez o a solicitud de las partes (art. 324.º del C.P.C.), por consiguiente su realización solo se da en un despacho judicial; y esta acción corresponde a una etapa o fase del proceso judicial a la que se denomina Audiencia de Conciliación (Pineda, 2018; p.71). En la legislación anglosajona, la audiencia de conciliación se puede llevar a cabo de forma virtual, y el acta de los acuerdos se firma digitalmente, acción que tiene igual validez en todos sus extremos a una audiencia presencial. (Kreisber; 2016; p.56)

La conciliación se sustenta en teorías diversas, así Montoya y Salinas (2016; p.32) indican que se basa en la teoría de transformación conflictos, donde la conciliación como un procedimiento aborda una temática en disputa abriendo posibilidades de transformarla en soluciones a partir de las relaciones de las partes vinculadas en la disputa misma, en donde se propicia el establecimiento de diversas modalidades propositivas de percibir un conflicto y como consecuencia de ello su transformación. Otra teoría es la que se sustenta en las teorías de optimización de procesos; es decir la conciliación tiene como finalidad animonar plazos, tener más celeridad para resolver una controversia empleando la menor cantidad de recursos, haciendo que el conflicto sea resuelto con la mayor agilidad posible, haciendo que las partes sientan que han accedido a una justicia oportuna, que les ha permitido ahorrar tiempo y costos (Demicheli, 2017; p.43). Así también se tiene la teoría de la Legalidad, el mismo menciona que su sustento es el derecho, por consiguiente, su aplicación se sujeta a lo establecido en las normas, sobre las cuales actúan quienes intervienen en ella, siendo esta un acto pacífico y de igualdad para que las partes planteen sus posiciones y expectativas; lo que impide que una de ellas imponga sus posiciones y así logrando un acuerdo satisfactorio para ambos (Fisas, 2019; p.20). Y finalmente existe la teoría administración procesal, la que indica que siendo la conciliación un método alternativo para dar solución a las peticiones judiciales, esta se convierte en un instrumento para disminuir la carga procesal, pues al tener la característica de ser celeres se obvian las engorrosas etapas procesales; sin embargo el cuestionamiento a esta teoría es que al priorizar el resultado, muchas veces omiten los procesos mismos de una conciliación como son lo plasmado

en la teoría de conflictos de Harvard que dice que en una negociación el principio es que ambas partes salgan ganando (Fernidand, 2018; p.13)

En relación específica al acuerdo conciliatorio, se define como la expresión documentada a la que arriban las partes en una conciliación, las mismas que expresa los compromisos, su modalidad de cumplimiento y en algunas circunstancias las penalidades a que se hacen acreedores en caso de incumplimiento, el mismo que es rubricado por los intervinientes como son las partes y el conciliador que para casos judiciales es un juez (Slaikeu, 2015; p.9) y también se define como aquel documento que expresa las voluntades de las partes que incluye los acuerdos finales, teniendo validez jurídica, por lo que su incumplimiento es de ejecución inmediata cuando este se pone de conocimiento de una autoridad jurisdiccional (Guasp, 2015; p.4). El acta de conciliación tiene mérito ejecutivo y de cosa juzgada, lo que implica que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el acta puede ser exigido a la otra para su cumplimiento de forma coactiva ante la autoridad judicial competente (ASIMARC, 2011; p.42)

Siendo los alimentos una tema sometida a la acción conciliatoria, su definición se halla tipificada en el Código Civil artículo 472, y el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92º, que lo definen como, todo aquello que es imprescindible para brindar sostenimiento, vestimenta, vivienda, educación, capacitación, e instrucción formativa para el trabajo, provisión médica y psicológica; y la recreación, de acuerdo a las condiciones y posibilidades de la familia; incluyendo los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta la fase de postparto. (Gaceta Jurídica, 2020; p.6), y en el derecho anglosajón se define como la acción imperativa sobre una o varias personas de garantizar la subsistencia de una u otra, lo que supone la conjunción de dos partes, una acreedora denominada alimentista, al que le asiste el derecho a exigir y percibir los alimentos, y otra deudora denominada alimentante, que está obligado legal y moralmente de brindarlos (Grudel, 2018; p.32)

Constituyen actos conciliables en los casos de alimentos la determinación de los alimentos, la petición para exonerar de una pensión de alimentos a un mayor de edad, la disminución o incremento de la pensión de alimentos acordada en una acta de conciliación previa, los gastos producidos en el embarazo, parto y post parto, alimentos para madres menores de 18 años; no siendo conciliables la extinción de pensión de alimentos y la exoneración de alimentos de niños y niñas y adolescentes (Ruska y Ledesma, 2016; p.89)

Los acuerdos conciliatorios pueden ser sometidos a una demanda de ejecución de acta de conciliación por alimentos; y esta ocurre cuando una de las partes no cumple con lo acordado, y esta se ejecuta ante un Juez de Paz o un Juez de Familia, quien tiene la obligación de ordenar su cumplimiento y a la vez ordenar la cancelación de los intereses legales generados por su no cumplimiento y los costos del proceso, acción que posibilita en mérito que el acuerdo de conciliación que es considerada ley entre las partes y en el juicio ya no es necesario la probanza de los hechos sino que el juez de forma directa ordena su cumplimiento, existiendo como consecuencia un importante ahorro de tiempo, dinero y demás acciones procesales. Durante la demanda de ejecución del acta de conciliación, las partes pueden adoptar acuerdos nuevos que den solución al proceso, finalizándolo (Pineda, 2018; p.56)

Desde el punto de vista procesal, el proceso de alimentos sometida a un proceso de conciliación, Pineda (2018; p.63) es fundamentado sobre la base de condiciones jurídicas de exigibilidad de lo pactado a favor del menor alimentista, que pueden ser la petición de cumplimiento de las obligaciones devengadas, es decir aquellos montos que no se ha venido pagando desde la fecha del acuerdo o desde el momento en que se interpuso la demanda, según corresponda; más las costas, moras y demás alícuotas que se hayan generado; y durante el acto de conciliación exigir que se efectúe la liquidación de dichos montos, los cuales pueden o no ser cancelados de forma inmediata, dependiendo en gran parte de las condiciones del acuerdo, la naturaleza reiterativa de la solicitud o las condiciones de exposición y cumplimiento del principio del fin superior del niño (Pineda, 2018; p.56), a las cuales se añade la naturaleza de la petición, el mismo

que por lo general proviene de petitionar la alimentación a favor un menor de edad, siendo en menor escala peticiones de hijos mayores que se encuentran estudiando, o alimentación a favor de la ex pareja o cónyuge que se encuentra embarazada; y por el origen que motiva, en algunos casos se evidencia solicitudes de incremento de la pensión (Grossman; 2018; p.33)

El procedimiento de la demanda de ejecución del acta de conciliación se inicia luego de recepcionada la demanda se cita al deudor al despacho del Juzgado de Paz, y ahí puede brindar sus descargos, los que son valorados por el juez para evaluar su validez para luego emitir su resolución. Si la demanda tiene sustento quien la interpone resultará siendo la parte ganadora y el juez resolverá el monto que el demandado deba dar al menor para su manutención, en base a las necesidades de este último. La casuística peruana, donde existen métricas que permiten conocer los tiempos estimados que tarda ejecutar una sentencia por alimentos nos indica oscilan entre uno y cinco meses (Ruska y Ledesma, 2016; p.90)

De acuerdo a lo tipificado por el Código Civil, la ejecución por incumplimiento de un acuerdo conciliatorio en temas de alimentos se sustenta en el interés de obrar de las personas afectadas de poseer un legítimo interés (artículo VI del Título Preliminar), donde es obligaciones de los padres de proveer el sostenimiento, educación, salud, vivienda y otros necesarios de sus hijos menores; por tanto la concepción de pensión de alimentos no se circunscribe sólo a la alimentación en sí, sino a todo cuando le sea necesario para llevar una vida acorde con las posibilidades de la familia (artículos 235° y 472°) y que se corrobora en el Código de los niños y adolescentes en sus artículos 92 y 93. (Pineda, 2018; p. 61)

Por su parte el Código Procesal civil, adiciona que las demandas de incumplimiento de un acta de conciliación se sustentan en la tutela jurisdiccional efectiva mediante el cual se ejercita la defensa de los intereses y derechos sujetándose al debido proceso (artículo I del Título Preliminar) y los artículos 130, 424 y 425, que especifican la formalidad del escrito, los requisitos y los anexos de la demanda. Por otro lado, están los artículos 688 inciso 3 y 689 que indican

que el acta de conciliación posee título ejecutivo y que es procedente su ejecución cuando el obligado de su cumplimiento no lo cumple, en razón de que constituye documento cierto, expreso y exigible. En cuanto a quienes están legitimados a promover una ejecución se indica que corresponde obrar a quien posee el título ejecutivo reconocido a su favor y se actúa contra aquella parte que posee la capacidad de obligado (artículo 690), y es competencia del juez de paz letrado conocer estos hechos (artículo 690-B) actuando bajo mandato ejecutivo que implica disponer que se cumpla la obligación detallada en el acta, bajo el apercibimiento de inicio de ejecución forzada (artículo 690). Y sobre todo estas normas está lo detallado en la Constitución Política del Perú que en su artículo 4° indica que corresponde al Estado y la comunidad y el Estado la protección de forma especial del niño y al adolescente. (Pineda, 2018, p.67)

El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios de alimentos se sustentan en diversas teorías, así Grupo Iniciativa Nacional Por los Derechos del Niño (2019; p.55) indica que se debe a factores socioeconómicos, es decir estos se alejan de la voluntad de cumplimiento y más bien se centran en aspectos como los bajos ingresos económicos, la informalidad del trabajo, la pérdida del trabajo o razones de enfermedad del padre alimentista; a factores legales como el aspecto punitivo sólo se castiga luego de tres meses de incumplimiento y aun en esta condición prima el acuerdo ante el cumplimiento antes de dictar una sentencia como es el principio de oportunidad aplicable en el delito de omisión a la asistencia alimentaria. Otra teoría está relacionada a elementos sociológicos de la teoría del riesgo, dado que no cumplir con los acuerdos conciliatorios de la obligación alimenticia al menor ubica el deber de acto y este debe tener un balance con el hecho y si su exigencia de llevarla a cabo constituye un riesgo para el bien jurídico fundamental del menor, y si este último por su conducción estaba o no obligado a soportarlo, es decir como el riesgo punitivo es bajo trata de esquivarlo; y Grossman (2018; p.33) adiciona que el origen de su ocurrencia se esgrime en el comportamiento casi inconsciente que su incumplimiento tiene una condición punible muy baja, en donde se sopesa la probabilidad de hallar una solución antes que el juez emita una sanción adoptando una conducta en donde minimiza el riesgo de que no será sancionado.

Desde el enfoque de análisis de las causas que originan el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en temas alimentarios, estos pueden ser evaluados desde la frecuencia de su ocurrencia, pues esta condición brinda criterios valorativos de la pertinencia del proceso conciliatorio y el nivel de madurez y responsabilidad asumida por el padre alimentista; a la que se puede añadir el criterio de oportunidad de la demanda de incumplimiento, es decir el tiempo transcurrido desde el incumplimiento hasta que se interpone de la demanda. Desde el enfoque del imputado, se deben evaluar los factores socio económicos, como pueden ser la pérdida de trabajo o la condición de salud que impidieron el cumplimiento, o factores legales, como las acciones que se interponen para no cumplir oportunamente el compromiso; y factores sociológicos, en donde se puede analizar los impulsos machistas y antecedentes de comportamientos violentos de género. (Pineda, 2018, p.94)

III.METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

Tipo de estudio

La investigación es aplicada, la cual presenta la característica según Abanto (2014; p.14) que su propósito constituye encontrar aplicaciones de orden práctica sobre los fenómenos estudiados, a partir de ello incrementar el conocimiento de la temática en estudio, sobre la base de análisis de los componentes que lo conforman.

De acuerdo a lo estipulado por Hernández Fernández y Baptista (2014; p.686) también corresponde al tipo cualitativo, pues a partir de procedimientos interpretativos y de análisis de un objeto o situación sometida a estudio, busca encontrar relaciones lógicas de los fenómenos o elementos presentes en las variables.

Diseño de investigación

Corresponde a un diseño fenomenológico, donde Fernández y Baptista (2014; p.686) definen que este se aplica cuando se quiere tener información

referida a experiencias de personas sobre un mismo fenómeno, pero visto desde perspectivas múltiple, siempre que estas personas hayan sido parte del fenómeno o experiencia. En este caso se tomará la descripción de la experiencia de los diferentes operadores de justicia.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización. Apriorística

Categoría 1: Acuerdo conciliatorio

Conceptualmente esta categoría se define como una modalidad alternativa de resolución de conflictos en el sistema judicial a través de una sentencia, siendo una forma especial de finiquitar un proceso; donde el tercero que dirige la acción conciliatoria corresponde al Juez de la causa, a quien corresponde homologar lo acordado entre las partes otorgándole así, condición de cosa juzgada dentro del principio de legalidad. (Suni, 2015, p.42)

Operacionalmente se define como las acciones que incurre la parte obligada en un acto conciliatorio evaluadas desde su frecuencia, oportunidad y las razones causales del incumpliendo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, durante el año 2018, evaluados mediante una entrevista semi estructurada.

Subcategorías

Acciones procesales

- Frecuencia de demandas de incumplimiento
- Oportunidad de la demanda de incumplimiento

Causas del incumplimiento

- Factores socio económicos
- Factores legales
- Factores sociológicos

Categoría 2: Procesos de alimentos

Conceptualmente esta categoría se define aquello como las acciones seguidas para solicitar el sostenimiento, vestimenta, vivienda, educación,

capacitación, e instrucción formativa para el trabajo, provisión médica y psicológica; y la recreación, de acuerdo a las condiciones y posibilidades de la familia de un menor alimentista (Gaceta Jurídica, 2020; p.6)

Operacionalmente, esta categoría se define el análisis de la solicitud de la pensión de alimentos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones devengadas, el cumplimiento de la liquidación, y la naturaleza de la petición en los casos seguidos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, durante el año 2018, evaluados mediante una entrevista semi estructurada.

Subcategorías

Condiciones jurídicas

- Cumplimiento de las obligaciones devengadas
- Cumplimiento de la liquidación

Naturaleza de la petición

- Petición por alimentación de un menor de edad
- Petición de deviene de una solicitud de incremento de pensión

3.3. Escenario de estudio

Este se encuentra constituido por todos los casos de solicitud de incumplimiento del acta de conciliación de alimentos vistos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, durante el año 2018. Así la investigación está delimitada a los aspectos jurídicos de las acciones que se llevan a cabo en los procesos de incumplimiento de acta de conciliación de alimentos en el juzgado antes mencionado.

3.4. Participantes

Constituyen los participantes de la obligación el primer lugar el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba y al especialista legal con que cuenta y por último a la secretaria. Además, se realizará a 03 abogados de la Oficina de Defensa Jurídica del Estado, y 06 abogados litigantes de la ciudad de Moyobamba. En conclusión, los participantes lo constituyen 12 profesionales que directa o indirectamente llevan casos de alimentos en donde se tiene que llevar una audiencia por incumplimiento del acta de conciliación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La técnica aplicada corresponde a la Entrevista semi estructurada, la misma que Abanto (2014; p.14) lo conceptualiza como aquella técnica mediante el cual se busca obtener información de una población basada en percepciones u opiniones, para lo cual se formulan preguntas abiertas en donde las personas participantes brindan de forma amplia y libre sus pensamientos. En este caso las opiniones sobre la eficacia de los acuerdos conciliatorios en los procesos de alimentos.

Instrumentos

Corresponde el instrumento aplicado al Cuestionario de Entrevista semi estructurada, los que fueron estructurados sobre las categorías, subcategorías explicadas en la matriz de categorización apriorístico, la misma que a su vez ha sido elaborado teniendo como sustento la fundamentación teórica doctrinaria desarrollada en el marco teórico.

Este instrumento empleado ha sido estructurado en dos partes, la primera para los aspectos relacionados a los procesos de alimentos y la segunda a los acuerdos conciliatorios, donde se plantearon preguntas de respuesta abiertas, es decir no parametrada a ninguna escala métrica de medición, pues lo que se busca es obtener criterios cualitativos de las categorías sometidas al estudio.

La validación de los instrumentos fue desarrollada empleando la técnica del juicio de expertos, en donde profesionales del campo del derecho, con experiencia en el tema motivo de la investigación ha emitido su valoración de la pertinencia de los instrumentos de la investigación para el logro de los objetivos planteados, sobre un total de 10 ítems y con una escala de 1 a 5, donde 1 es deficiente para ser aplicado y 5 muy eficiente. Los resultados de la validación se presentan en el anexo, donde en promedio se ha obtenido una puntuación de 4.7, valora considerado válido para que el instrumento haya sido aplicado.

3.6 Procedimientos

Los procedimientos seguidos fueron, la obtención de los permisos institucionales en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, para luego proceder a identificar las personas participantes de la investigación, optándose de forma preferencia de forma física, aunque en algunos de ellos se efectuó de forma virtual por las limitantes de tránsito que se encuentran restringidas por el estado de emergencia sanitaria que se encuentra vigente; en cuyo caso se empleó el correo electrónico y la herramienta zoom del internet para que respondan a las preguntas del cuestionario de la entrevista semi estructura que se tuvo previsto como instrumento de recojo de información.

3.7 Rigor científico

Está expresada bajo el procedimiento de la validación de las etapas y procesos del método científico aplicada a la investigación en ciencias del derecho, así Hernández Fernández y Baptista (2014) indica que esta comprende en auditar y/o verificar la dependencia o sostenibilidad lógica de la investigación, la posibilidad de poder confirmar los procesos y los resultados obtenidos y por consiguiente su grado fehaciente. Para ello tres expertos en materia legal y con conocimiento de metodología de la investigación efectuaron la validación de los instrumentos, el contenido de las entrevistas recogidas y su sistematización, detallando que la presente investigación asume un rigor científico esperado para investigaciones universitarias de pregrado.

3.8 Método de análisis de la información

Se emplearon los siguientes métodos de análisis de información: El método inductivo, el mismo que se empleó para que a partir de las expresiones vertidas por cada participante de la investigación poder generalizar los resultados cuando haya sido posible, es decir partiendo de lo individual a lo colectivo. También se empleó el método explicativo, empleando este método para desarrollar explicaciones de causalidad entre las categorías del estudio, relacionándolo a su vez con los conceptos, teorías y doctrinas. Finalmente, el método sociológico,

empleado principalmente para entender los comportamientos de las causas del incumplimiento de los acuerdos conciliatorios de alimentos desde un enfoque del comportamiento humano.

3.9 Aspectos éticos

Los aspectos éticos se fundamentan en que la investigación planteada fue llevada a cabo por las investigadoras, quienes asumen la responsabilidad por la autenticidad, no plagio y demás normas de la investigación que requiere todo proceso científico y que forman parte a su vez de las normas institucionales de la UCV. Así mismo al tratarse de casos analizados donde se incluye a un menor de edad, toda la información tiene carácter de reserva en cuanto a nombrarlos de forma directa, y los resultados son presentados de forma general y nunca individualizados, respetando por ello el derecho a su intimidad.

IV.RESULTADOS

En cuanto al acuerdos Conciliatorios:

Analizar cuáles son las razones por quien incumplen los acuerdos conciliatorios en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Tabla N° 1. Subcategoría: De las causas del incumplimiento.

PREGUNTAS Y ENTREVISTADOS	P. N° 3	P. N° 4	P. N° 5
S.E 1	SI	NO	SI
S.E 2	SI	NO	SI
S.E 3	SI	SI	SI
S.E 4	SI	NO	SI
S.E 5	SI	NO	SI
S.E 6	NO	SI	SI
S.E 7	SI	NO	SI
S.E 8	SI	NO	SI
S.E 9	NO	NO	SI
S.E 10	SI	NO	SI
S.E 11	SI	NO	SI
S.E 12	SI	NO	SI

Fuente: Entrevista a los operadores de justicia.

Interpretación: De las respuestas analizadas se observa que, del total de las entrevistas los factores de incumplimiento de las actas de acuerdos conciliatorios, tienen en consideración que las razones por las cuales se incumplen los acuerdos son a causa de los factores socioeconómicos, legales y sociológicos, siendo más evidente estos hechos cuando el demandado tiene un trabajo informal (motacarrista principalmente) o su actividad económica es la pequeña agricultura, o porque el padre obligado ha perdido su empleo, y en menor medida porque ha sufrido alguna condición de afectación de salud que le ha impedido poder asumir su responsabilidad.

Del Proceso de Alimentos:

Identificar cómo se generan los expedientes donde se solicita se practique liquidación de pensiones devengadas debido al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

Tabla N° 2. Subcategoría: De las condiciones jurídicas

PREGUNTAS Y ENTREVISTADOS	P. N° 1	P. N° 2	P. N° 3	P. N° 4
S.E 1	SI	NO	SI	SI
S.E 2	SI	SI	SI	SI
S.E 3	SI	SI	SI	SI
S.E 4	SI	SI	SI	SI
S.E 5	SI	SI	SI	SI
S.E 6	SI	SI	SI	SI
S.E 7	SI	SI	SI	SI
S.E 8	SI	SI	SI	SI
S.E 9	SI	SI	SI	SI
S.E 10	SI	SI	SI	SI
S.E 11	SI	SI	SI	SI
S.E 12	SI	NO	SI	SI

Fuente: Entrevista a los operadores de justicia.

Interpretación: En cuanto a los expedientes donde se solicita se practique liquidación de pensiones devengadas los entrevistados en su totalidad manifiestan que se generan a raíz del incumplimiento de las obligaciones alimentarias y estas son computadas a partir del día siguiente de la notificación

legal con la demanda, y tiene una alta generación, pues existe mucha recurrencia al despacho judicial para hacer cumplir los acuerdos incumplidos.

Identificar cómo se generan los acuerdos conciliatorios posteriores a las liquidaciones devengadas han caído en omisión de alimentos.

Tabla N° 3. Subcategoría: De la naturaleza de la petición.

PREGUNTAS Y ENTREVISTADOS	P. N° 5	P. N° 6	P. N° 7
S.E 1	Menor	Pocas veces	NO
S.E 2	Menor	Pocas veces	NO
S.E 3	Menor	Pocas veces	NO
S.E 4	Menor	Pocas veces	NO
S.E 5	Menor	Pocas veces	NO
S.E 6	Menor	Pocas veces	NO
S.E 7	Menor	Pocas veces	NO
S.E 8	Menor	Pocas veces	NO
S.E 9	Menor	Pocas veces	NO
S.E 10	Menor	Pocas veces	NO
S.E 11	Menor	Pocas veces	NO
S.E 12	Menor	Pocas veces	NO

Fuente: Entrevista a los operadores de justicia.

Interpretación: La totalidad de los entrevistados manifiestan que la generación de los acuerdos conciliatorios posterior a las liquidaciones devengadas que han caído en omisión de alimentos es baja; podemos afirmar que, por el contrario, una vez requeridos la solicitud de pago de los montos devengados y la definición de los montos a ser liquidados estos se cumplen de forma inmediata en la mayoría de los casos.

Analizar los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Tabla N° 1 Objetivo General

PREGUNTAS Y ENTREVISTADOS	P. N° 1	P. N° 2
S.E 1	SI	SI
S.E 2	SI	SI

S.E 3	SI	SI
S.E 4	SI	SI
S.E 5	SI	SI
S.E 6	S	SI
S.E 7	SI	SI
S.E 8	SI	SI
S.E 9	SI	SI
S.E 10	SI	SI
S.E 11	NO	SI
S.E 12	SI	SI

Fuente: Entrevista a los operadores de justicia.

Interpretación: La totalidad de los entrevistados manifiestan que existe una frecuencia alta respecto a los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en los procesos de alimentos en donde se evidencia el incumplimiento de actas de conciliación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018.

V. DISCUSIÓN

La totalidad de los encuestados manifiestan que existe una frecuencia alta con que se evidencia el incumplimiento de actas de conciliación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, desde que firmó el acta, donde 12 de los 11 encuestados indican que su ocurrencia se da en más del 90% de los casos y solo para uno de ellos esto es poco frecuente, siendo estos valores muy superiores a lo indicado por Amasifuen (2019) que menciona que al estudiar casos de alimentos en la ciudad de Tarapoto, se evidencia que las actas de conciliación tienen un nivel de incumplimiento del 45%.

Al solicitar la opinión sobre las razones del alto nivel de incumplimiento se indican factores diversos, sin embargo desde un enfoque procesal la razones que exponen los entrevistados se refieren a que el incumplimiento del acta no implica un delito y este será sometido a un proceso de cumplimiento mediante un juez, en donde tendrán la oportunidad de llegar a acuerdos, o porque aun cuando se pueda no llegar a un acuerdo la acción penal de omisión a la asistencia alimentaria seguirá brindándole la oportunidad al demandado de saldar la deuda y evitar la sanción, acciones que se complementan con lo indicado por Grossman (2018) que afirma que el origen de su ocurrencia se esgrime en el comportamiento casi inconsciente que su incumplimiento tiene una condición punible muy baja, en donde se sopesa la probabilidad de hallar una solución antes que el juez emita una sanción adoptando una conducta en donde minimiza el riesgo de que no será sancionado y complementado con lo explicitado por Arboleda (2017), que dice que, si bien los acuerdos conciliatorios son fácilmente incumplidos por las partes, estas cumplen la función de primera instancia en un proceso y a su vez tiene naturaleza de exigencia penal en temas que vulneren los derechos del menor o la madre.

La mitad de los entrevistados manifiestan que la oportunidad de la demanda ocurre tan pronto del deudor alimentista ha incumplido tres meses de no haber realizado los pagos correspondiente a favor de su menor hijo, 02 de ellos indica que esto ocurre en un tiempo entre seis y un año, y esto se da cuando la madre ha agotado por todos los medios pacíficos y de relaciones con el

padre deudor para que cumpla con la obligación, y 04 de ellos, manifiesta que esto ocurre en tiempos mayores a un año desde que ocurrió el último pago, motivado por lo general por desconocimiento de las acciones procesales, o por limitaciones de acceso a los órganos jurisdiccionales por razones de orden cultural o social; es decir estos valores nos permiten inferir que aún falta generar mucho más conciencia en el padre alimentista para que cumpla lo acordado a favor de su hijo, pero a la vez generar desarrollo de capacidades para que las madres, que por lo general son personas de menos recursos económicos o pertenecen a algún grupo de vulnerabilidad adopten comportamientos más activos al momento de hacer valer sus derechos, y de parte de las oficinas de protección del menor a efectuar seguimiento a su cumplimiento. Todo ello se complementa desde la teoría con lo indicado por Pineda (2018) que manifiesta que el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios en temas alimentarios, estos pueden ser evaluados desde la frecuencia de su ocurrencia, pues esta condición brinda criterios valorativos de la pertinencia del proceso conciliatorio y el nivel de madurez y responsabilidad asumida por el padre alimentista; a la que se puede añadir el criterio de oportunidad de la demanda de incumplimiento, es decir el tiempo transcurrido desde el incumplimiento hasta que se interpone de la demanda.

Del total de entrevistados 10 indican que el principal factor de incumplimiento de las actas tiene alguna consideración de orden económico, resaltando siendo más evidente los hechos cuando el demandado tiene un trabajo informal (motacarrista principalmente) o su actividad económica es la pequeña agricultura, así mismo porque el padre obligado ha perdido su empleo, y en menor medida porque ha sufrido alguna condición de afectación de salud que le ha impedido poder asumir su responsabilidad.

Lo indicado por los entrevistados guardan coherencia por lo manifestado por Amasifuen (2019) que indica que las razones del incumplimiento son principalmente de orden económico del obligado a la pensión como la pérdida del trabajo, cumplimientos extraordinarios de otras obligaciones pensionarias por razones de salud y lo indicado por Pineda (2018) los factores socio

económicos, como pueden ser la pérdida de trabajo o la condición de salud que impidieron el cumplimiento, género. (Pineda, 2018)

La totalidad de los entrevistados manifiestan que las razones de orden legal para el incumplimiento de las actas de conciliación es poco frecuente en el juzgado evaluado, no habiendo evidenciado en ningún caso argumentos de orden legal durante sus intervenciones en los procesos de alimentos motivo de la presente investigación, además dos de ellos manifiestan que durante la audiencia en igual número de casos se ha tratado de justificar el incumplimiento motivado porque el menor ya había cumplido la mayoría de edad, y en el otro caso porque se argumentaba que se había interpuesto una demanda para desconocer la filiación, ambos casos rechazados en las audiencias por no acreditar el hecho.

Lo observado anteriormente se corrobora porque al ser el acta de conciliación un título ejecutivo y el derecho a la alimentación tiene un fin tuitivo, son pocas las posibilidades para que se interpongan factores legales durante la exigencia de cumplimiento, afirmación que se sustenta en lo indicado por Pineda (2018) que la exigencia del cumplimiento de un acta de conciliación, es fundamentado sobre la base de condiciones jurídicas de exigibilidad de lo pactado a favor del menor alimentista, como es la petición de cumplimiento de las obligaciones devengadas.

La totalidad de los participantes de las entrevistas indican que el incumplimiento de las actas de conciliación siempre tiene presente algún factor sociológico, que en algunos casos se configura como un factor que complementa al factor socio económico, manifestado por el machismo arraigado en el padre deudor, idealización de que las disputas con la madre se castigan con el incumplimiento de la pensión alimenticia del menor, o que esta se constituye en una forma de demostrar poder y por tanto dependencia de la madre ante el padre, y en menor medida comportamientos antisociales como drogas y alcohol, siendo la mayoría de estos elementos explicados por Pineda (2018) que indica que entre los factores sociológicos se puede analizar los impulsos machistas y antecedentes de comportamientos violentos de género. (Pineda, 2018) y complementados con lo indicado por Grossman

(2018) que explica que esto se explica desde los elementos sociológicos de la teoría del riesgo, dado que no cumplir con los acuerdos conciliatorios de la obligación alimenticia al menor ubica el deber de acto y este debe tener un balance con el hecho y si su exigencia de llevarla a cabo constituye un riesgo para el bien jurídico fundamental del menor, y si este último por su conducción estaba o no obligado a soportarlo, es decir como el riesgo punitivo es bajo trata de esquivarlo.

Al respecto la totalidad de los entrevistados manifiestan que esta condición se cumple en todos los casos, acción que manifiestan que para ello en primer lugar se verifica la consistencia y/o veracidad del documento del acta de conciliación, así como de la posibilidad de la existencia de la caducidad del acuerdo por suspensión dada por otro acto conciliatorio o mandato judicial expreso, aun cuando la ocurrencia de estos hechos según lo indicado por los entrevistados es muy baja.

En los casos por lo general se aplica la condición de título ejecutivo de forma inmediata, dado que la parte requerida de su cumplimiento no objeta esta condición, pues bajo el imperio de la ley se atribuye al acta del acuerdo conciliatorio la necesaria suficiencia necesaria para ser exigida en su cumplimiento.

Estas determinaciones explicadas por los entrevistados guardan coherencia con el marco legal en especial con lo tipificado en el inciso 9) del artículo 688° del CPC, hace mención al documento impago de un título ejecutivo, siempre que se demuestre de forma instrumental, el artículo 18 de la Ley de Conciliación, que hace mención a haber mérito suficiente y ejecución inmediata ante el incumplimiento del acta de conciliación; y lo mencionado por Junco, S (2016) que menciona que la conciliación previa al proceso judicial, tiene carácter de cosa juzgada siempre y cuando los acuerdos se plasmen en un acuerdo conciliatorio.

Al respecto todos los entrevistados a excepción de dos de ellos manifiestan que durante la audiencia no se presentan alegados de hecho o de derecho que para oponerse a la validez del acta y por consiguiente a los hechos que en ella se plasman como exigencias. Las dos personas que indican que se

presentan alegatos de hecho o de derecho, estos han sido planteados en función de verificar la inaplicación o no validez del acta conciliatoria, en un caso porque el acta de conciliación expresaba que se cumplía la obligación hasta que el alimentista culmine sus estudios y este al momento de plantear la demanda ya había concluido sus estudios e incluso se encontraba trabajando; y en el otro caso se plantea que se opuso al acta porque había en curso una demanda por filiación. Manifiestan también que en ningún caso fue tomado en cuenta los referidos alegatos pues no se pudo acreditar en la audiencia lo mencionado.

Estos casos presentados por los encuestados, en las que se indican que los demandados no presentan alegatos para oponerse al acto, se sustentan en que las actas de conciliación tienen título ejecutivo (artículo 18 de la Ley de Conciliación) y para el hecho que en los casos donde si ocurre este hecho y no ser tomados como válidos por no acreditar las pruebas que lo sustenten, es nuestra opinión que se actúa de forma correcta, pues desde la doctrina Otra teoría es la que se sustenta Demicheli (2017) la conciliación se sustenta la teoría de optimización de procesos; que tiene como finalidad animar plazos, tener más celeridad para resolver una controversia empleando la menor cantidad de recursos, haciendo que el conflicto sea resuelto con la mayor agilidad posible, y en este caso al ser una audiencia única la ejecución del acta, que una parte no pueda demostrar lo contrario se resuelve en el mismo acto.

Todos los entrevistados manifiestan que la aplicación de lo tipificado en artículo 568° del CPC, constituye la premisa sinequanon para determinar las liquidaciones de las pensiones alimenticias devengadas computadas a partir del día siguiente de la notificación legal, sin embargo 06 de los entrevistados añaden que para el caso de los procesos de ejecución de acta de conciliación en temas de alimentos de un menor, dado que se trata de un título ejecutivo, y se entiende que hecho generador de la deuda ya está determinado, lo que se evalúa para el cómputo de la determinación de la liquidación es el momento desde el cual no se dejado de cumplir el pago establecido en el acta de conciliación.

Lo antes descrito se sustenta en lo tipificado en el 568° del Código Procesal Civil, que especifica que la acción de liquidación de deudas alimenticias devengadas deben contarse a partir del día posterior a la notificación legal con la demanda, y aplicable solo de forma exclusiva a los procesos de alimentos, lo que se complementa con lo indicado por Anco, F (2018) que el derecho alimentario tiene una condición tuitiva, por tanto se logra una liquidación devengada de las pensiones, haciendo ver al juez que el obligado no está cumpliendo con la sentencia.

La totalidad de los entrevistados manifiestan que al exigirse el cumplimiento de la liquidación de la deuda alimentaria se presentan alegados de hecho en función del cálculo efectuado, argumentando que estos no han sido correctamente calculados, sobre todo cuando se calculan costas, costos e intereses de la deuda devengada motivo de liquidación, otros factores que se cuestionan es la forma como debe ser efectuada la liquidación, en donde los demandados con frecuencias presentan alegados verbales para que dicho monto sea fraccionado y su cumplimiento no ocurra en el acto o en un plazo perentorio, y en el primer caso lo que se adopta es que se revisen los cálculos para determinar la coherencia de lo determinado y en el segundo caso, el juez por lo general somete a consideración de la parte demandante la propuesta hecha por el demandado, sobre la base del cumplimiento de una parte sustancial del monto requerido.

Como opinión se considera que las acciones como se proceden sobre los alegatos sobre la determinación de las liquidaciones es la correcta y se corrobora con lo especificado por Pineda (2018) quien manifiesta que cuando una de las partes no cumple con lo acordado, y esta se ejecuta ante un Juez de Paz o un Juez de Familia, este tiene la obligación de ordenar su cumplimiento y a la vez ordenar la cancelación de los intereses legales generados por su no cumplimiento y los costos del proceso, y siendo una audiencia única, es correcta las afirmaciones que cuando se presentan alegatos que cuestionen los cálculos en el mismo acto se revise y se determine la validez de los mismos.

Sobre los aspectos relacionados a la forma cómo se hace efectivo las liquidaciones, esta es correcta si se somete a consideración de la parte demandada, sobre la exigencia que el demandado cumpla con una parte considerable de la deuda, pues lo que se busca es que el alimentista que dejó de percibir la pensión tenga liquidez inmediata para cubrir sus gastos, y desde el punto de vista procesal, este acuerdo se constituye en un nuevo acuerdo solo para el extremo del cumplimiento de la obligación liquidada, acción que se corrobora con lo indicado por Pineda (2018), que afirma que, durante la demanda de ejecución del acta de conciliación, las partes pueden adoptar acuerdos nuevos que den solución al proceso, finalizándolo.

La totalidad de los entrevistados manifiestan que en los casos donde han participado solo han verificado que la petición de alimentos corresponde a un menor de edad, o a una acción definida cuando el alimentista tenía minoría de edad, y que por sus condiciones de estudio aún le corresponde el derecho, independientemente que el derecho de la madre también le podría asistir, acción que no consta en ninguna acta de conciliación que haya sido sometida a su cumplimiento.

Lo antes detallado por los entrevistados a nuestro juicio es correcto, pues si el acta de conciliación se ha dado sobre el menor alimentista, no se puede invocar su cumplimiento sobre los aspectos de alimentación de la madre, pues ese hecho no corresponde a un acto previamente conciliado; y se sujeta a lo especificado en el artículo 472 del CPC y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que la tipifican que la pensión de alimentos corresponde al menor y también a la madre para cubrir gastos del embarazo, acciones estas últimas que si bien es factible no muestran ocurrencias en el juzgado evaluado.

Esta presentación de alegatos para la totalidad de los entrevistados los alegatos que se ponen en conocimiento en la audiencia son muy pocas, y por general los aspectos que se discuten en la audiencia son las razones del incumplimiento para justificar el hecho, es decir no es frecuente que se trate de invalidar los acuerdos previos, aun cuando 2 de ellos manifiestan que han sido partícipes de presentación de alegatos para cuestionar la validez del

acta, en un caso porque el menor ya había cumplido la mayoría de edad y en el segundo porque estaba en curso a decir del demandado de una negación de filiación, y en ambos casos desestimados por no acreditar la fehaciencia de lo vertido en la audiencia.

La frecuencia muy baja de presentación de alegatos para cuestionar la demanda se debe fundamentalmente al principio que tiene el acta de conciliación que tiene mérito ejecutivo y la premisa que el derecho a la alimentación del menor tiene un carácter tuitivo, es decir tiene la capacidad de amparar y defender de forma primigenia e imperativa cuando es vulnerado, acción que se complementa con lo indicado por ASIMARC (2011) quien afirma que el acta de conciliación tiene mérito ejecutivo y de cosa juzgada, lo que implica que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el acta puede ser exigido a la otra para su cumplimiento de forma coactiva ante la autoridad judicial competente.

La totalidad de los entrevistados manifiestan que esta acción no evidencia, y por tanto su frecuencia no ocurre en el juzgado evaluado, debido a que el acta de conciliación al ser exigida en su cumplimiento sólo se exige lo que las partes han acordado, y en ningún caso el acta previa especifica que el incremento de las pensiones debe darse de forma periódica o bajo alguna condición del menor o del demandado.

Se observa, que existiendo la posibilidad que la audiencia de ejecución se puedan llegar a nuevos acuerdos, que se pueda someter a consideración de la otra parte el incremento de pensión y de existir acuerdo este pueda ser ejecutado a partir de dicho acuerdo, sin tener lógicamente efecto retroactivo, pues tal como lo indica Prada y Muñoz (2017), la conciliación constituye un procedimiento, en donde quienes están involucrados tienen libertad para llegar a un acuerdo y así poner fin a una disputa, este flexible en los procesos lo que permite a las partes por lo general definir la estructura, tiempo, y contenido de los procedimientos a ser aplicados.

La totalidad de los entrevistados manifiestan no haber evidenciado casos donde la petición deviene de una solicitud de incremento de la pensión, aun cuando esta acción es procedente desde el punto de vista jurídico y del

derecho procesal en tema de alimentos. Manifiestan que no es frecuente que se solicite incremento de pensiones, pues los jueces por lo general fijan una pensión sobre un monto porcentual de los ingresos del padre alimentista, y cuando no tiene ingresos fijos, este porcentaje por lo general se define sobre la referencia de la remuneración mínima vital o en algunos casos sobre la unidad impositiva tributaria, por tanto los montos no están supeditados a un valor numérico fijo, sino a la proporcionalidad del monto de referencia sobre el cual se ha estimado la pensión.

Lo expresado por los entrevistados es congruente con el marco jurídico, pues la determinación porcentual de los montos de la pensión evita que con cierta periodicidad se vayan solicitando incrementos de pensiones, y para el caso específico de la ejecución del acta de conciliación, esta no sería factible, pues primero tendría que ser plasmada en un nuevo acuerdo y partir de ello recién solicitar su cumplimiento, y esta acción se complementa con lo especificado por Fisas (2019) quien expresa que el acta de conciliación bajo la teoría de la legalidad, en donde su aplicación se sujeta a lo establecido en las normas, sobre las cuales actúan quienes intervienen en ella, siendo esta un acto pacífico y de igualdad para que las partes planteen sus posiciones y expectativas; lo que impide que una de ellas imponga sus posiciones y así logrando un acuerdo satisfactorio para ambos, así no podría solicitar algo que no está acordado, en este caso el incremento de la pensión, aun cuando lo pueda corresponder, pero no es posible desarrollarlo mediante una acción de cumplimiento, pues no se puede exigir lo que no fue acordado.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018, tienen una alta eficacia al momento de llegar al acuerdo, y poca efectividad en su cumplimiento evidenciado por la alta recurrencia al juzgado para solicitar su cumplimiento.
- 6.2. Las razones expuestas por quien incumple los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018, son socioeconómicas, complementado por los factores sociológicos
- 6.3. La generación los expedientes donde se solicita se practique liquidación de pensiones devengadas debido al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios es alta, existiendo mucha recurrencia al despacho judicial para hacer cumplir los acuerdos incumplidos.
- 6.4. La generación de los acuerdos conciliatorios posterior a las liquidaciones devengadas que han caído en omisión de alimentos es baja; donde una vez requeridos la solicitud de pago de los montos devengados y la definición de los montos a ser liquidados estos se cumplen de forma inmediata en la mayoría de los casos.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones se recomienda lo siguiente:

- 7.1. Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para que implemente un sistema de capacitación en temas transversales como equidad de género y de métodos alternativos de resolución de conflictos dirigidos a los jueces, fiscales y abogados, que permita mejorar las capacidades para entender mejor los temas de acuerdos conciliatorios y los procesos de alimentos.
- 7.2. Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para que desarrollen Planes de Sistematización de Procesos, destinadas a la generación de lecciones aprendidas y de buenas prácticas de gestión en temas de acuerdos conciliatorios y procesos de alimentos.
- 7.3. Al Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, para que implemente un sistema de seguimiento del cumplimiento de sus disposiciones en temas de alimentos, en coordinación con la DEMUNA, el Centro de Emergencia Mujer y la sociedad civil organizada.
- 7.4. Al Jefe del Centro de Emergencia Mujer de Moyobamba, para implementar campañas de sensibilización en temas de derechos del niño, especialmente en los temas de cumplimiento de las obligaciones de alimentación a favor del niño, niña o adolescente.

REFERENCIAS

- Abanto, E. (2014). *Diseño y Desarrollo del proyecto de investigación: Guía del aprendizaje*. Universidad Cesar Vallejo
- Acción por los Niños (2019) *La Conciliación de Alimentos y la Violencia contra la Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes*. Palestra Editores.
- Alarcón (2016) *La Conciliación en el Perú*. Egacal editores
- Amasifuen, K (2019) *Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto año 2016* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Tarapoto] http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36356/Amasifuen_TLK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anco, F (2018) *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015* [artículo científico; Universidad Peruana de Los Andes:<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%2020copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arboleda, A (2017) *Conciliation, mediation and emotions: a search for the solution of family conflicts* [artículo científico, Revista de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Autónoma Latinoamericana Unaula, Medellín] <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/900/769>
- Asociación Internacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos - ASIMARC (2011). *Manual de conciliación*. ASIMARC editores
- Balladolid, M (2018) *The Rights of the Child in Latin American Jurisprudence*. Washington. USA: Institute of Law and Political Science. <https://www.u-Institutes/College-of-LawPolitical-Science-Economics-Management>
- Bellido, R (2016) *Anglasajón Civil Procedural Law*. : Thomson-Reuters Aranzadi Editions.<https://Aranzadi-Thomson-Reuters/dp/8413096413>
- Bernal, B, Correa, M (2016) *La conciliación prejudicial obligatoria en procesos de alimentos frente al derecho de tutela judicial efectiva en Colombia* [artículo científico, Universidad Santander y Universidad Cooperativa de Colombia] https://www.researchgate.net/publication/306275899_La_conciliacion_prejudicial_obligatoria_en_procesos_de_alimentos_frente_al_derecho_a_la_tutela_judicial_efectiva_en_Colombia
- Decreto Legislativo 957 (29 de julio de 2004) *Código Procesal Penal*. Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo (2018) *Informe N° 001-2018-DP/AAC El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima. Perú: Editado por la Defensoría del Pueblo

- Demicheli, G (2017) *The theory of communication in the Harvard model: Application in the Judicial Settlement*. National Democratic Institute for International Affairs <https://www.ndi.org/publication.demicheli.prx.1783.pdf/>
- Deza, J. (2019) *Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019*. [tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto] <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3473?show=full>
- Ferdinand, Y (2018) *Conciliation: Procedural Alternatives and Modes of Action*. Global Marketing Strategies Editors. <https://www.slidebooks.com/Conciliation/Ferdinand.BwE&variant=49153929>
- Fisas, V (2019). *Cultura de paz y gestión de conflictos* (5da. Edic) Madrid. España: Ediciones UNESCO
- Flores, L. (2016), *Carga procesal innecesaria generada con la celebración de la conciliación en procesos judiciales ya instaurados en el distrito judicial de Huancavelica año 2016*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica] <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1017>
- Gaceta Jurídica (2020) *Código Civil Comentado. Tomo VII*. Lima. Perú. Ediciones Gaceta Jurídica.
- Grosman, C (2018) *Children's rights*. Washintog DC. USA. The American Journal of Family. <https://www.tandfonline.Children's rights.Grosmancom/loi/uافت20>
- Grupo Iniciativa Nacional Por los Derechos del Niño – GIN (2019) *La Omisión a la Asistencia Familiar: Factores de su incumplimiento*. Ediciones GIN.
- Grudler, C (2028) *Alimony in the Anglo-Saxon law*. Brussels. Belgium European Justice. https://e-justice.europa.eu/content_judicial.Grudler.be-o?member=1
- Guasp, J (2015) *Civil procedural law*. Center for Conciliation, Negotiation, Mediation and Arbitration. <http://www.negotiate.com/Guasp,hy.law training>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4^{ta} ed.). México: McGraw-Hill.
- Jaramillo, M y Pinedo P (2018) *El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en Santuario Risaralda, Colombia* [artículo científico, Revista Cultura, Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre Seccional Pereira. Colombia: Universidad de Pereira] <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16654/EL%20DERECHO%20DE%20ALIMENTOS%20DE%20LOS%20NI%C3%91OS,%20NI%C3%91AS%20Y%20ADOLESCENTES%20EN%20SANTUARIO.PDF?sequence=1>
- Junco, S (2016) *Alimentos para menores de edad: Es cuestión de vida*. [artículo científico) Revista Directum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 1 No. 1, Enero - Junio 2016]

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7s8yEaJYeAsJ:https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/derectum/article/download/3643/3039/+&cd=19&hl=en&ct=clnk&gl=pe>

- Kreisberr, L (2016) *Conciliation in family cases*. Syracuse University <https://www.syracuse.edu/academics/graduateKreisber.conciliation.1273.pdf> Ley N° 26872 (12 de diciembre de 1997) *Ley de Conciliación*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 27337. (02 de agosto 2000) *Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano.
- Martínez de Aguirre, C (2017) *Surrogate motherhood in spanish an Latin American law: The law an the loophole*. USA. University of Dakota. [https://und.edu/research/Surrogate motherhood/mda./index.html](https://und.edu/research/Surrogate%20motherhood/mda./index.html)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MMPV (2019) *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Dirección General de la Familia y la Comunidad del MMPV.
- Montoya, M y Salinas, N (2016) *Conciliation as a Transformation Process of Conflictive Relations*. Colombia. Legal Opinion Journal University of Medellín. <https://revistas.udem.edu.co/index/Conciliationphp/opinion/about>
- Nath, T. (2015). *Investing Basics*. New York. USA: Nasdaq editor. <https://www.Nasdaq.com.69i57j33.364j0j4&sourceid=index.UTF-8>
- Ortiz, D (2016), *La Ineficacia de la Conciliación en Cajamarca* [artículo científico, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca]. Revista Nous Investigación Jurídica de Estudiantes año 3, vol. VII: <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/295>
- Pineda, M (2018) *La Conciliación Extrajudicial: Problemas más frecuentes y soluciones*. Gaceta Jurídica
- Pinedo (2018) *La Conciliación Extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la Carga Procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014 – 2017*. [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba] <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31869?show=full>
- Poder Judicial – PJ (2018) *Estadística Procesal, primer semestre 2018*. Lima. Perú. Boletín estadístico institucional N° 04-2018 de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Prada y Muñoz (2017) *The English Civil Process*. Institute of Defense and Extrajudicial Controversies. <http://www.nids.mo.go.jp/prada.muñoz.2017.sh/>
- Resolución Ministerial 010-93-JUS (22 de abril 1993) *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Diario Oficial El Peruano.
- Ruska, C y Ledesma, M (2016) *La Conciliación en familia*. Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia

- Save Children (2018) *Protection of children: Taking action against all forms of abuse, neglect, violence and exploitation*, Global Initiative for the Protection of Children. <https://endcorporalpunishment.org/resources/thematic-publications/>
- Silva, M (2019) *La conciliación extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los juzgados de Paz Letrado sede Moyobamba – 2016*, [tesis de pregrado, Universidad cesar Vallejo, Moyobamba] <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/25903?show=full>
- Slaikeu, Karl (2015) *Reconciliation: Procedural Alternatives and Ways to Stop Blood from Getting to the River. A practical guide to mediate disputes*. (2da. Edit) Patton Publishing. <https://www.bookdepository.com//publishers/Patton-Publishing/Slaikeu.619d.pdf>.
- Suni, L (2015) *Ley de Conciliación extrajudicial y los conflictos Civiles*. Puno. Perú: Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/361?show=full>

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de Conciliación en Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

CODIFICACIÓN	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Axial	<p>Problema General ¿Cómo son los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018?</p> <p>Problemas Específicos PE1: ¿Cuáles son las razones expuestas por quien incumplen los acuerdos conciliatorios en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018?</p> <p>PE2: ¿Cómo se generan los expedientes donde se solicita se practique liquidación de pensiones devengadas debido al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios?</p> <p>PE3: ¿Cómo se generan los Acuerdos conciliatorios posteriores a las liquidaciones devengadas que han caído en omisión de alimentos?</p>	<p>Objetivo General Analizar los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018</p> <p>Objetivos Específicos OE1: Analizar cuáles son las razones por quien incumplen los acuerdos conciliatorios en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018 OE2: Identificar cómo se generan los expedientes donde se solicita que practique liquidación de pensiones devengadas debido al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios OE3: Identificar cómo se generan los acuerdos conciliatorios posterior a las liquidaciones devengadas han caído en omisión de alimentos</p>	Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.	Acuerdo conciliatorio Procesos de alimentos	<p>Acción procesal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frecuencia de demandas de incumplimiento. • Oportunidad de la demanda de incumplimiento. <p>Causas de incumplimiento Factores socio económicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factores legales. • Factores sociológicos <p>Condiciones jurídicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de las obligaciones devengadas. • Cumplimiento de la liquidación. <p>Naturaleza de la petición</p> <ul style="list-style-type: none"> • Petición por alimentación de un menor de edad. • Petición de deviene de una solicitud de incremento de pensión. 	<p>Tipo de estudio: Aplicada, cualitativo</p> <p>Diseño: Femenológico</p> <p>Escenario de estudio Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba</p> <p>Participantes 12 profesionales que directa o indirectamente llevan casos de alimentos en donde se tiene que llevar una audiencia por incumplimiento del acta de conciliación.</p> <p>Técnica Entrevista semiestructura</p> <p>Instrumento Cuestionario de entrevista semi estructurada</p>



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

Categoría: Acuerdos conciliatorios

Muy buenos días somos estudiantes de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho; y nos encontramos realizando un trabajo de investigación denominado: "Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

La información obtenida será únicamente de uso académico, agradeceremos a usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

De las Acciones procesales

1. ¿Con que frecuencia ocurren las demandas de incumplimiento de actas de conciliación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, desde que firmó el acta?

Explique cómo ocurren:

2. ¿Cuál es la oportunidad que tiene la demanda de incumplimiento de actas de conciliación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, desde que firmó el acta?

Explique la razón de su respuesta:

De las causas del incumplimiento

3. ¿Existen factores socio económicos en el incumplimiento de las actas de conciliación de alimentos?

SI () NO ()

Explique cuáles son y cómo se manifiestan en el proceso:

4. ¿Existen factores legales en el incumplimiento de las actas de conciliación de alimentos?

SI () NO ()

Explique cuáles son y cómo se manifiestan en el proceso:



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

Categoría: Proceso de alimentos

Muy buenos días somos estudiantes de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo- Facultad de Derecho; y nos encontramos realizando un trabajo de investigación denominado: Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018. La información obtenida será únicamente de uso académico, agradeceremos a usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

De las condiciones jurídicas

1. ¿En los procesos de cumplimiento de acta de conciliación de alimentos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, se exige el cumplimiento de las obligaciones devengadas en virtud a la calidad de título ejecutivo que ostenta el acta de conciliación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, concordante con el artículo 688?3 del CPC?

SI () NO ()

Explique el procedimiento que se sigue:

2. ¿En los procesos de cumplimiento de acta de conciliación de alimentos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, al exigirse el cumplimiento de las obligaciones devengadas, los demandados presentan alegatos de hecho y/o de derecho para esta acción?

SI () NO ()

Explique qué alegatos de hechos y/o de derecho presentan en la audiencia los demandados:

3. ¿En los procesos de cumplimiento de acta de conciliación de alimentos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, se exige el cumplimiento de la liquidación de la deuda alimentaria, conforme al artículo 568° del CPC, que señala que las liquidaciones de las pensiones alimenticias devengadas deben computarse a partir del día siguiente de la notificación legal con la demanda?

SI () NO ()

Explique el procedimiento que se sigue:

4. ¿En los procesos de cumplimiento de acta de conciliación de alimentos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, al exigirse el cumplimiento de la liquidación de la deuda alimentaria, los demandados presentan alegatos de hecho y/o de derecho para esta acción?

SI () NO ()

Explique qué alegatos de hechos y/o de derecho presentan en la audiencia los demandados:

De la naturaleza de la petición

5. ¿En los procesos de cumplimiento de acta de conciliación de alimentos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, la petición de alimentos exigida del corresponder a un menor o también se da el caso que corresponde a una madre?

SI () NO ()

Explique la frecuencia o los casos específicos de la ocurrencia, además explique la argumentación jurídica empleada por los peticionantes:

6. ¿En los procesos de cumplimiento de acta de conciliación de alimentos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018,

ante la petición de alimentos exigida el demandado presenta alegatos de hecho y/o derecho en la audiencia?

SI () NO ()

Explique los argumentos de hecho y/o derecho que se expresan:

7. ¿En los procesos de cumplimiento de acta de conciliación de alimentos seguidos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba durante el 2018, la petición de alimentos deviene de una solicitud de incremento de pensión?

SI () NO ()

Explique la frecuencia o los casos específicos de la ocurrencia; además explique la argumentación jurídica empleada por los peticionantes:

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Victor Antonio Castillo Jiménez
 Institución donde labora : Abogado Litigante - Independiente
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa Maria Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoín

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los items están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Acuerdos Conciliatorios en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Acuerdos conciliatorios .				X	
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Acuerdos conciliatorio de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los items del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los items del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Acuerdos conciliatorios .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los items concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL				46		

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Moyobamba, 24 de junio de 2020



Victor Antonio Castillo Jiménez
**MAGISTER
 DERECHO PENAL**



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Victor Antonio Castillo Jiménez
Institución donde labora : Abogado Litigante - Independiente
Especialidad : Magister en Derecho Penal
Instrumento de evaluación : Acuerdos Conciliatorios
Autor (s) del instrumento (s) : Rosa Maria Bernilla Angulo - Secia Jerry Sánchez Irigoin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA, and PUNTAJE TOTAL (4.6).

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Moyobamba, 24 de junio de 2020

Victor Antonio Castillo Jiménez
MAGISTER
DERECHO PENAL



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Victor Antonio Castillo Jiménez
 Institución donde labora : Abogado Litigante - Independiente
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Procesos de Alimentos
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoín

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procesos de Alimentos en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a las variables Procesos de alimentos .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Procesos de alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Procesos de alimentos .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba, 24 de junio de 2020


 Victor Antonio Castillo Jiménez
 MAGISTER
 DERECHO PENAL



I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Víctor Antonio Castillo Jiménez
 Institución donde labora : Abogado Litigante - Independiente
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoín

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

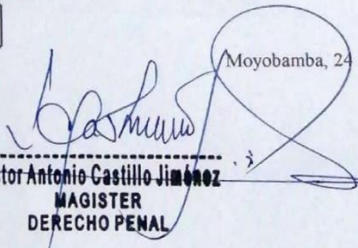
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procesos de Alimentos , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Procesos de alimentos .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Procesos de alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Procesos de alimentos .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Moyobamba, 24 de junio de 2020


 Víctor Antonio Castillo Jiménez
 MAGISTER
 DERECHO PENAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Román Cesar Lipa Chambi
 Institución donde labora : Ministerio Público de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Constitucional
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoín

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Acuerdos Conciliatorios en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Acuerdos conciliatorios .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Acuerdos conciliatorios de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Acuerdos conciliatorios .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Moyobamba, 24 de julio de 2020


 Dr. Román Cesar Lipa Chambi
 MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Román Cesar Lipa Chambi
 Institución donde labora : Ministerio Público de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Constitucional
 Instrumento de evaluación : Acuerdos Conciliatorios
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoien

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Acuerdos Conciliatorios en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			X		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Acuerdos conciliatorios .			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Acuerdos conciliatorios de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Acuerdos conciliatorios .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					4	1

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.1

Moyobamba, 24 de julio de 2020

Dr. Román Cesar Lipa Chambi
 MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL



I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Román Cesar Lipa Chambi
 Institución donde labora : Ministerio Público de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Constitucional
 Instrumento de evaluación : Procesos de Alimentos
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procesos de Alimentos en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Procesos de Alimentos .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Procesos de Alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Procesos de Alimentos .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.4

Moyobamba, 24 de julio de 2020


 Dr. Román Cesar Lipa Chambi
 MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Román Cesar Lipa Chambi
 Institución donde labora : Ministerio Público de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Constitucional
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoín

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procesos de Alimentos en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Procesos de Alimentos .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Procesos de Alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Procesos de Alimentos .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL				45		

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.5

Moyobamba, 24 de julio de 2020


 Dr. Román Cesar Lipa Chambi
 MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
 Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL



I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Juan Manuel Vásquez Carranza
 Institución donde labora : Dirección Distrital y Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoín

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Acuerdos Conciliatorios en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Acuerdos conciliatorios .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Acuerdos conciliatorios de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Acuerdos conciliatorios .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					45	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.5

Moyobamba, 24 de julio de 2020


 Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Reg. C.A.S.M 471



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Juan Manuel Vásquez Carranza
 Institución donde labora : Dirección Distrital y Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Acuerdos Conciliatorios
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoín

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

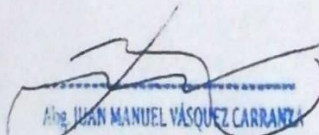
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Acuerdos Conciliatorios en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Acuerdos conciliatorios .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Acuerdos conciliatorios de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Acuerdos conciliatorios .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Moyobamba, 24 de julio de 2020


 Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
 Abg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Reg. C.A.S.M 471



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Juan Manuel Vásquez Carranza
 Institución donde labora : Dirección Distrital y Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Procesos de Alimentos
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoín

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

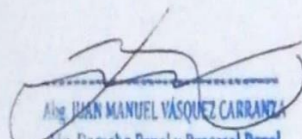
CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procesos de Alimentos , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Procesos de alimentos .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Procesos de alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Procesos de alimentos .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **4.6**

Moyobamba, 24 de julio de 2020


 Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
 Abg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Reg. C.A.S.M 471



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Juan Manuel Vásquez Carranza
 Institución donde labora : Dirección Distrital y Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Rosa María Bernilla Angulo – Secia Jerry Sánchez Irigoin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

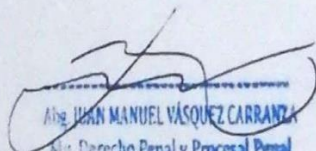
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Procesos de Alimentos , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnología, innovación y legal inherente a la variable Procesos de alimentos .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Procesos de alimentos de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Procesos de alimentos .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Moyobamba, 24 de julio de 2020


 Abg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Reg. C.A.S.M 471

CONSTANCIA

El que suscribe, Director Distrital y Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín, deja constancia que:

La srtas. Rosa María Bernilla Angulo Identificadas con DNI N° 47343116 y Secia Jerry Sánchez Irigoín Identificada con DNI N° 70142788, estudiantes de la Facultad de Derecho, Escuela Profesional Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Moyobamba, han solicitado los permisos y procedido a recabar información en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objeto de llevar a cabo una Entrevista Semi Estructurada de la investigación titulada **“Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018”**

En mérito de lo descrito, suscribo la presente, solo con fines académicos y de cumplimiento de requisitos académicos en la universidad, no teniendo validez para otros fines.

Moyobamba, 08 de Julio de 2020



Juan Manuel Vásquez Carranza
DIRECTOR DISTRITAL
Dirección: Distrital de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia San Martín
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Rosa María Bernilla Angulo identificada con DNI N° 47343116 y Secia Jerry Sánchez Irigoín con DNI N° 70142788, de la Universidad Privada Cesar Vallejo. La meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente unos minutos de su tiempo, de modo que el investigador pueda hacer uso de los expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

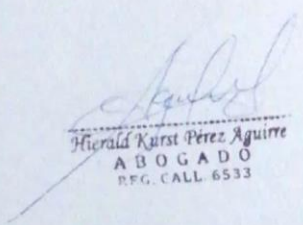
Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Rosa María Bernilla Angulo y Secia Jerry Sánchez Irigoín, He sido informado (a) de que la meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente unos minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la responsable de la investigación al teléfono 990970146.

Hierald Kurst Pérez Aguirre

Nombre del Participante


Hierald Kurst Pérez Aguirre
ABOGADO
R.F.C. CALL. 6533

Moyobamba 01 de julio del 2020



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Rosa María Bernilla Angulo identificada con DNI N° 47343116 y Secia Jerry Sánchez Irigoín con DNI N° 70142788, de la Universidad Privada César Vallejo. La meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente unos minutos de su tiempo, de modo que el investigador pueda hacer uso de los expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

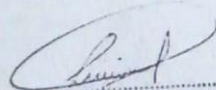
Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Rosa María Bernilla Angulo y Secia Jerry Sánchez Irigoín, He sido informado (a) de que la meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente unos minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la responsable de la investigación al teléfono 990970146.

Manuel Chilón Escalante

Nombre del Participante


Dr. Manuel Chilón Escalante
Reg. CAL 53053
ABOGADO

Moyobamba ²⁸ de Junio del 2020



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Rosa María Bernilla Angulo identificada con DNI N° 47343116 y Secia Jerry Sánchez Irigoín con DNI N° 70142788, de la Universidad Privada Cesar Vallejo. La meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente unos minutos de su tiempo, de modo que el investigador pueda hacer uso de los expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Rosa María Bernilla Angulo y Secia Jerry Sánchez Irigoín, He sido informado (a) de que la meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente unos minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la responsable de la investigación al teléfono 990970146.

Auristela González Yllatorpa

Nombre del Participante


Auristela González Yllatorpa
ABOGADA
C.A.S.M. 217

Moyobamba 01 de julio del 2020



Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Rosa María Bernilla Angulo identificada con DNI N° 47343116 y Secia Jerry Sánchez Irigoín con DNI N° 70142788, de la Universidad Privada Cesar Vallejo. La meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente unos minutos de su tiempo, de modo que el investigador pueda hacer uso de los expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Rosa María Bernilla Angulo y Secia Jerry Sánchez Irigoín. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente unos minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la responsable de la investigación al teléfono 990970146.

Victor Antonio Castillo Jiménez

Nombre del Participante

Victor Antonio Castillo Jiménez
Firma del Participante y DNI
DERECHO PENAL

Moyobamba *24* de *junio* del 2020



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Rosa María Bernilla Angulo identificada con DNI N° 47343116 y Secia Jerry Sánchez Irigoín con DNI N° 70142788, de la Universidad Privada Cesar Vallejo. La meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente unos minutos de su tiempo, de modo que el investigador pueda hacer uso de los expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Rosa María Bernilla Angulo y Secia Jerry Sánchez Irigoín. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente unos minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la responsable de la investigación al teléfono 990970146.

ROQUE CUBAS PEREZ

Nombre del Participante

Firma del Participante y DNI

Moyobamba 01 de Julio del 2020

DNI: 45666992



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Rosa María Bernilla Angulo identificada con DNI N° 47343116 y Secia Jerry Sánchez Irigoín con DNI N° 70142788, de la Universidad Privada Cesar Vallejo. La meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente unos minutos de su tiempo, de modo que el investigador pueda hacer uso de los expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

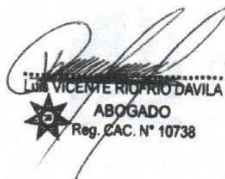
Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Rosa María Bernilla Angulo y Secia Jerry Sánchez Irigoín, He sido informado (a) de que la meta de este estudio es conocer la percepción a través de la experiencia de los diferentes operadores de justicia que se tienen sobre Los Acuerdos Conciliatorios en Etapa de conciliación en los Procesos de Alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente unos minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la responsable de la investigación al teléfono 990970146.

Jesús Vicente Riofrío Davila
Nombre del Participante


ROSA MARÍA BERNILLA ANGULO
ABOGADO
Reg. CAC. N° 10738

Moyobamba 28 de Junio del 2020





Declaratoria de Originalidad del Autores

Nosotras, Rosa María Bernilla Angulo con DNI N° 47343116 y Secia Jerry Sánchez Irigoín con DNI N° 70142788, egresadas de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo (Moyobamba), declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: **“Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018”**, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba 16 de julio 2020

Apellidos y Nombres del Autor Bernilla Angulo, Rosa María	
DNI: 47343116	
ORCID: 0000-0002-2687-7404	
Apellidos y Nombres del Autor Sánchez Irigoín, Secia Jerry	
DNI: 70142788	
ORCID: 0000-0003-3996-9153	